



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 27 de julio de 2026, originalmente redactado en catalán.

La consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales comunica que se abstendrá de intervenir en el asunto siguiente de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Por este motivo, sale de la sesión.

4.1. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza, para apoyar a la gestión del proyecto Custodia del Territorio en el ámbito agrario, año 2026 (exp. 03131-2026-000035)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social, suplente de la consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los seis miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señor Pons Torres y señor Delgado Díaz) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza para el año 2026 que se transcribe como anexo.

Segundo. Nombrar a la técnica del Departamento de Economía y Servicios Generales Isabel Martín Neira instructora de este expediente.

Tercero. Publicar el convenio en la base de datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza, año 2026

Partes

Carmen Reynes Calvache, titular del Departamento de Bienestar Social y como suplente de la consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales, Maria Antònia Taltavull Fernández, según el Decreto de presidencia núm. 136/2023, de 1 de agosto, relativo al establecimiento del régimen de suplencias de los consejeros ejecutivos (BOIB núm. 108 de 3 de agosto de 2023), de acuerdo con el cual, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporal la consejera ejecutiva del Departamento de Bienestar Social tiene que suplir la consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales.

Margarita Maria Masferrer Anglada, presidenta insular de Menorca del Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza (NIF G07089600), actuando en nombre y representación de esta, por la facultad que le otorga el acuerdo de la asamblea ordinaria de socios celebrada el día 22 de diciembre de 2025, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 37 de los estatutos de la asociación, según el cual corresponde a la presidencia la representación de la entidad ante terceras personas, ya sean entidades u organismos oficiales o bien personas naturales o físicas particulares y ante los mismos socios, en cualquier asunto, sin excepción, relativo a los intereses y fines de la asociación.



Antecedentes

1. El Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza de Menorca (GOB) tiene como finalidad conseguir el equilibrio estable y definitivo entre las actividades humanas y la conservación de la naturaleza para lograr un entorno de sostenibilidad ecológica y social.

Esta asociación impulsa desde el año 2004 en la isla de Menorca un programa de custodia del territorio, especialmente orientado al ámbito agrario, con el objetivo de acercar la viabilidad económica de los predios menorquines con la conservación de los valores ambientales del territorio que gestiona.

Esta iniciativa pretende revalorar hacia la sociedad el papel clave que desarrollan los campesinos y las propiedades responsables hacia las diferentes externalidades positivas que se desprenden de una gestión agraria sostenible en materia de conservación de paisaje, de biodiversidad, de preservación de recursos esenciales, de bienestar animal, así como de elaboración de productos con valor añadido y garantía alimentaria.

Actualmente, el GOB tiene firmados 43 acuerdos de custodia con fincas agrarias, que alcanzan una superficie total de 2.740 hectáreas, equivaliendo al 3,9 % del territorio de la isla de Menorca.

El GOB está declarado entidad de utilidad pública y ha recibido, entre otros, el premio Nacional de Medio Ambiente (1997) y la Medalla de Oro de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (2002).

Cómo indican los estatutos, la asociación se acoge al régimen jurídico de la Ley 1/2002, de 22 marzo, que regula el derecho de asociación. Cómo se indica en el punto II de la exposición de motivos, esta ley orgánica limita su ámbito a las asociaciones sin ánimo de lucro.

Así mismo, como certifica la Iniciativa de Custodia del Territorio de las Islas Baleares (ICTIB), el GOB Menorca es la única entidad de Menorca que lleva a cabo un programa de custodia agraria, a través del cual firma acuerdos de buenas prácticas agrarias con diferentes fincas profesionales de la isla.

2. Los días 26 y 27 de agosto de 2025 el CIM y el GOB firmaron un convenio de colaboración para apoyar la gestión del proyecto de custodia del territorio en el ámbito agrario de la isla de Menorca desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Estas acciones estaban subvencionadas con 20.000 €. El GOB presentó la justificación de manera adecuada y por la cantidad referida en el convenio.

3. Este expediente se inicia a instancia de parte, a raíz de la solicitud presentada por el GOB el 11 de marzo de 2026 (GE/00783/2026). El presupuesto de las actuaciones que se llevarán a cabo en el marco de este convenio es de 20.000 € y solicita una ayuda al CIM de 20.000 €.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones prevé que las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales se podrán conceder de forma directa.

En este sentido, el anexo II de las bases de ejecución del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el ejercicio 2026, aprobado por acuerdo del Pleno del CIM de 26 de enero de 2026, incluye la ayuda nominativa núm. 98 a favor del GOB, por un importe de 20.000 euros, destinada al desarrollo del programa de custodia del territorio al sector agrario.

La configuración de esta subvención como nominativa responde a la singularidad del beneficiario, entidad representativa del sector en la isla, y a la naturaleza específica de las actuaciones subvencionadas, que requieren una ejecución continuada, especializada y coordinada con los agentes del sector.

Esta fórmula de concesión directa se considera la más adecuada para garantizar la eficacia en la consecución de los objetivos de interés público perseguido, dado que permite una gestión más ágil, directa y ajustada a las



necesidades reales del sector, evitando la dispersión de actuaciones propia de los procedimientos de concurrencia competitiva.

En consecuencia, la formalización de la ayuda mediante convenio de colaboración se configura como el instrumento idóneo para canalizar este apoyo público, asegurando una correcta vinculación de los recursos económicos a los objetivos establecidos y una gestión eficiente y coherente del programa de actuaciones.

4. El artículo 2 de la Ley 8/1999, de 12 de abril, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de agricultura, ganadería, pesca y artesanía, establece que son funciones de los consejos insulares de Menorca y Formentera, entre otros, las actuaciones en materia de agricultura y ganadería.

El artículo 70.12 de la Ley Orgánica 1/2007, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares determina las competencias propias de los consejos insulares, entre las cuales hay la agricultura y la ganadería.

El artículo 73 de la misma ley dice que corresponde a los consejos insulares, en las materias que el Estatuto de autonomía les atribuye como propias, el ejercicio de la actividad de fomento.

En el ejercicio de sus competencias, el Consejo Insular de Menorca pretende fomentar la formación y la sensibilización de la ciudadanía a través de la promoción de la custodia del territorio como instrumento que fomenta la implicación ciudadana en la conservación del patrimonio natural y cultural de la isla.

Con esta finalidad, en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del CIM, reunido en la sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025 y publicado en el BOIB núm. 11 de 22 de enero de 2026, figura, entre otros beneficiarios, el GOB Menorca.

Las actuaciones que el GOB propone llevar a cabo están en sintonía con la declaración de reserva de biosfera y pueden ayudar positivamente tanto para la formación de los campesinos y los propietarios como al mantenimiento de la actividad agraria en la isla y para orientarse en la sostenibilidad que se busca.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el GOB para apoyar a la gestión del proyecto Custodia del Territorio en el ámbito agrario de la isla de Menorca desde día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. Las actuaciones que se desarrollarán en el marco de este convenio son:

- Inventario de valores naturales.
- Implicación a la ciudadanía.
- Comunicaciones y promociones.
- Medición del impacto.



— Actuaciones en fincas que ayuden a mejorar su valor natural o etnológico o bien ensayos de campo para buscar alternativas de producción y diversificación de la actividad agraria compatibles con el medio ambiente.

— Funcionamiento en red.

3. El interés público de este convenio nominativo se fundamenta en la necesidad de preservar y mejorar los valores naturales, paisajísticos y etnológicos del medio rural de Menorca, así como en la promoción de un modelo agrario sostenible y compatible con la conservación del medio ambiente.

4. El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con la actividad subvencionada es de 20.000 €.

Segundo. Compromisos por parte del GOB

El GOB asume los compromisos siguientes:

1. Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentados por la entidad.
2. Presentar, una vez aprobados, las cuentas anuales referidas al ejercicio 2026. Estos documentos se tienen que acompañar de un certificado de aprobación emitido por el órgano competente del GOB que acredite que las cuentas se han revisado debidamente y se han aprobado de conformidad con las normativas internas de la entidad. Esta documentación se tiene que presentar como máximo el 30 de octubre de 2027.
3. Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
4. Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para fiscalizar las cuentas públicas.
6. Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
7. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
8. Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro, de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten



el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

11. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
12. Acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá hacer el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos. Mediante la firma de este convenio, el GOB autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.
13. Firmar la declaración responsable de otras ayudas recibidas con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas (anexo I).

Tercero. Compromisos del Consejo Insular de Menorca

El Consejo Insular de Menorca se compromete a:

1. Conceder al GOB una subvención económica de veinte mil euros (20.000 €) para la financiación de las actuaciones descritas en este convenio según el detalle siguiente:

— 18.000 €, de la partida 2.41200.4890001 del presupuesto de 2026.

— 2.000 €, del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2027. (Esta aportación está condicionada a la cobertura futura según la aprobación del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2027).

En cuanto al ejercicio 2026, no se ha incrementado el importe de esta subvención.

2. La cuantía de la subvención de ayuda será como máximo del 100 % del coste total de las actuaciones llevadas a cabo. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de la actividad ejecutada.

Se podrán presentar gastos de personal por un importe máximo del 60 % de la justificación presentada.

3. Abonar el importe de la ayuda una vez justificada de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM una vez se haya acreditado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM. El importe de las subvenciones o ayudas obtenidas no puede superar en ningún caso, de manera aislada o con concurrencia con otras ayudas o cualquier tipo de ingreso generado por la misma actividad, el coste de la actividad subvencionada.



Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, los que resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de subvención y se lleven a cabo en el plazo establecido en el pacto primero, concretamente:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de servicios externos.
- c) Gastos de transporte.
- d) Gastos de publicidad.
- e) Gastos de comunicaciones.
- f) Gastos corrientes necesarios para las actuaciones definidas en el segundo punto del pacto primero.
- g) Gastos derivados del pago de cuotas de adhesión o de mantenimiento a asociaciones, entidades o redes, entre otros, siempre que estén directamente relacionadas con el proyecto de custodia del territorio.

2. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas, si no están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y no son indispensables para la preparación o la ejecución adecuada.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y las sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible.
- h) Gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de catering, productos alimentarios para degustaciones, artículos destinados a sorteos ni otros gastos de naturaleza similar.
- i) Gastos de inscripción a ferias organizadas por el CIM.
- j) Gastos de inversión.



Sexto. Justificación y pago de las actuaciones

1. El día 28 de noviembre de 2026 es el último para presentar la justificación parcial referida a la cantidad de 18.000 €.

En esta justificación se pueden incluir la totalidad de los gastos vinculados al proyecto subvencionado. Sin embargo, el importe máximo por abonar es de 18.000 euros. La cantidad restante se financiará con el presupuesto del año siguiente.

Esta justificación debe presentarse mediante una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, y tiene que contener los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades hechas y de los resultados obtenidos. En caso de que haya diferencias entre el presupuesto inicialmente presentado y el presupuesto finalmente ejecutado, la memoria tiene que incluir una explicación del motivo de las desviaciones producidas.
- b) Relación nominativa de los gastos llevados a cabo y de los ingresos obtenidos (anexo I). Esta relación tiene que incluir la fecha de pago bancario de cada uno de los gastos. Todos los gastos que se relacionen en este documento tienen que ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales y que en el momento de la presentación de esta relación hayan sido debidamente pagadas.

Además del anexo I firmado, se tendrá que aportar una versión editable en formato Excel o equivalente.

- c) En los supuestos previstos en el décimo punto del pacto segundo, se tendrá que aportar un mínimo de tres ofertas de proveedores diferentes y justificar que el precio satisfecho no es superior al de mercado.

2. El 31 de marzo de 2027 es el último día para presentar la justificación final. Esta justificación se tiene que referir a la cantidad de los 2.000 € restantes de las actuaciones llevadas a cabo.

En esta justificación final se pueden incluir los gastos correspondientes en todo el periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. La justificación final tendrá que ir acompañada de la cuenta justificativa con el contenido previsto en letras a y b del punto primero del pacto sexto.

3. El GOB, en cada una de las justificaciones, también deberá presentar la documentación justificativa que acredite que se ha hecho constar expresamente el apoyo del CIM en todas las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria en el marco de este convenio.

4. Condiciones adicionales: el pago de la justificación final no está condicionado a la presentación de las cuentas anuales. Aun así, en caso de que la entidad beneficiaria no presente las cuentas anuales, se aplica la penalización prevista en el sexto punto del pacto séptimo del convenio.

5. De conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, se permite la subcontratación de la actividad subvencionada por el importe que resulte necesario para una ejecución adecuada, siempre que se cumplan los requisitos, las condiciones y los límites previstos en la normativa aplicable, y que el beneficiario mantenga en todo caso la plena responsabilidad sobre la correcta realización de la actividad y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.



6. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por el GOB, que es de 20.000 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo que establece este convenio. Si se justifica menos del 70 % pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %. En caso de no lograr el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

7. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto al GOB por parte otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

8. El Departamento de Economía y Servicios Generales debe comprobar los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para esta finalidad debe requerirse al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

9. La justificación de este convenio se tiene que presentar en la fecha indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En vista de ello, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

10. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el técnico instructor tendrá que pedir al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

11. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

12. Esta subvención se pagará cuando se haya justificado que se ha llevado a cabo el objeto del convenio y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca.

13. Una vez transcurrida el plazo establecido para la justificación, si esta no se ha presentado, dene requerirs al beneficiario para que la presente en un plazo improrrogable de quince días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de la ayuda, se debe aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se tiene que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de aminoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje, fijado con el informe previo de la instructora, se tiene que notificar a la asociación. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. En todo caso, deberá valorarse el grado de incumplimiento, si este se ha producido a causa de actuaciones dolosas o negligentes, y si se ha actuado de buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy elevado y hayan incurrido causas dolosas y mala fe. En cambio, será menor si



el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado sea parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y de buena fe.

3. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

4. En el supuesto que la asociación no presente dentro del plazo establecido la justificación, se tiene que aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso, computándose éstos en días naturales. Este porcentaje debe calcularse, en todo caso, sobre el importe de la subvención concedida (20.000 €), independientemente de que el presupuesto total de ejecución de la actividad sea superior.

Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

— Si el gasto justificado permite percibir el 100 % de la subvención, la penalización se aplicará sobre los 20.000 €.

— Si el gasto justificado es inferior a la subvención otorgada, la penalización se aplicará sobre el importe de la subvención que finalmente corresponda percibir a la entidad.

5. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aplicar una penalización del 10 %. Esta reducción se limitará exclusivamente a las actuaciones en que no se haya hecho la difusión adecuada. Esta penalización se tiene que aplicar de acuerdo con los criterios establecidos en el punto anterior.

6. Si la asociación no presenta las cuentas anuales referidas a 2026 según establece el punto segundo del pacto segundo, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 25 %.

7. En el supuesto que se tengan que aplicar, a la vez, todas las penalizaciones establecidas en los puntos 4, 5 y 6 de este pacto, estas se aplicarán de forma independiente y según lo que prevé cada uno de estos apartados. Una vez determinadas todas las penalizaciones de forma separada, estas se sumarán para obtener un importe total de penalización. La cantidad resultante de esta suma se deducirá del importe final de la subvención que tenga que percibir la asociación en el momento de la liquidación.

8. En el supuesto de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

9. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

10. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que si procede sean exigibles.

Octavo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga luto, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la asociación, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo que se establece en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por



razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.
- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado, si procede, la prórroga.

Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo el que no se prevé expresamente, rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tienen que tratar en una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro representantes, los cuales deben ser designados por los firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión, se tiene que elegir las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.



La comisión mixta de seguimiento ha de reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación al cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se tendrán que someter a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Instrucción y seguimiento del expediente

Uno/a técnico/a del Departamento de Economía y Servicios Generales ejercerá las funciones de instructor/a de este expediente y será nombrado/a por acuerdo del Consejo Ejecutivo del CIM.

Decimoquinto. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2027.

Decimosexto. Liquidación del convenio

El incumplimiento y la rescisión del convenio dan lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, se tendrá que reintegrar el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si no se ha producido el reintegro una vez transcurrida el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador desde este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que, en todo caso, es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de



las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes —a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público— pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Y, en prueba de conformidad, firmamos este convenio en los lugares y las fechas de las firmas electrónicas que constan en este documento.